

- a) La gestión relativa a Mutualidades de funcionarios, MUNPAL y MUFACE, y a Seguridad Social del personal de la Administración Regional.
- b) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos a asistencia sanitaria y social del personal.
- c) La gestión de las actividades de interés social que en relación con su personal acuerde la Administración Regional.

12.2. Servicio de Estudios y Selección de Personal, que realizará las siguientes funciones:

- a) Preparación de anteproyectos de Disposiciones en materia de personal.
- b) Elaboración de la programación y de la memoria anual de actividades.
- c) Propuesta y ejecución, en su caso, de las actividades de Formación y Perfeccionamiento del Personal.
- d) Elaboración y mantenimiento de estadísticas de todo el personal de la Administración Regional.
- e) Programación de efectivos.
- f) Informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a la selección del personal y a la provisión de puestos de trabajo.
- g) Preparación de la Oferta de Empleo Público.

Se integran en el mismo:

12.2.1. Sección de Programación y Estudios, a quien compete la realización de los estudios, informes y actuaciones relativos a programación de actividades y efectivos, elaboración y mantenimiento de estadísticas, estudio e informe de las condiciones de empleo, régimen retributivo, y anteproyectos de Disposiciones Generales.

12.2.2. Sección de Selección y Formación, a quien compete la propuesta y ejecución de actividades de formación y perfeccionamiento de personal, el informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, así como la preparación de la Oferta de Empleo Público.

12.3.3. Una Asesoría Técnica, para materia Jurídico-Administrativa.

12.2.4. Una Asesoría Técnica, para materias económicas y de régimen retributivo.

12.3. Dirección del Programa de Coordinación y Control de Puestos de Trabajo, que realizará las funciones de planificación, elaboración y supervisión de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Regional, estando integrada por una Dirección de Programa y una Adjuntía a la misma con nivel 22.

12.4. Dirección de Programa, que realizará las funciones de racionalización, elaboración y simplificación de los procedimientos administrativos en materia de personal y cuantas otras tareas le encomiende el Director Regional.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación

de lo previsto en el presente Decreto, incluso mediante la formalización de las transferencias presupuestarias y habilitación de los créditos correspondientes.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado 2. del artículo 5 y el artículo 12 del Decreto número 40/1986, de 11 de abril.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 24 de abril de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**4422** **DECRETO número 22/1987, de 24 de abril por el que se modifica el Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio; por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil, y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, y se regula el comité ejecutivo de la misma.**

El Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, atribuye a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil, crea la Comisión Regional de Protección Civil y establece en sus artículos 4.1 y 5.1 la composición de ésta y de su Comité Ejecutivo.

Con posterioridad a la publicación del referido Decreto se ha puesto de manifiesto la conveniencia de ampliar la composición del Comité Ejecutivo para posibilitar la incorporación al mismo de las unidades sectoriales de la Administración Regional que más relación tienen con las competencias de la Comisión, así como con otro Alcalde, además del previsto inicialmente, en atención a la importante colaboración que a los fines de la Comisión puede prestar la Administración Municipal y a la incidencia de los Municipios en la problemática de Protección Civil.

Por otra parte, las tareas a realizar por la Asesoría Técnica para el Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, y las responsabilidades que la misma implica, aconsejan modificar ligeramente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, suprimiendo dicha Asesoría Técnica convirtiéndola en Jefatura de Servicio, a cuyo efecto se modifican los artículos correspondientes del Decreto 61/86, de 18 de julio y se añade una Disposición Adicional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de abril de 1987,

#### DISPONGO

##### Artículo primero

El artículo 4.2 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, queda redactado del modo siguiente:

«Asistirá a las Sesiones de la Comisión como asesor, el Jefe del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento».

#### Artículo segundo

El artículo 5 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio referido, quedará redactado del siguiente modo:

«1. Se constituirá en el seno de la Comisión un Comité Ejecutivo de la misma, del que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, dos Directores Regionales, dos Alcaldes, un representante de la Administración del Estado y un Vocal más, elegidos por la propia Comisión. Será su Secretario el de la Comisión».

«2. Asistirá a sus sesiones el Jefe del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento».

#### Artículo tercero

El artículo 8.º del Decreto quedará redactado del modo siguiente:

El Jefe del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento desempeñará las funciones de órgano permanente de trabajo de la Comisión, asumiendo las tareas de preparación de anteproyectos de planes y programas de actuación, la responsabilidad de la ejecución de los acuerdos de la Comisión y del Comité Ejecutivo y las demás tareas que le encomiende o delegue el Presidente o el Vicepresidente.

#### Artículo cuarto

Se añade al Decreto 61/1986, la siguiente

#### DISPOSICION ADICIONAL

«Se crea la Jefatura del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, que sustituye suprimiendo a la Asesoría Técnica contemplada en el artículo 6 del Decreto 40/1986, de 11 de abril por el que se aprueba la Estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública».

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**4423** **DECRETO número 23/1987, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil.**

El artículo 6 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, que atribuyó a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias de la misma en materia de protección civil y creó la Comisión Regional correspondiente, establece que ésta redactará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Para cumplir tal finalidad se ha aprobado por la Comisión un Proyecto de Reglamento para cuya redacción, acordada en su sesión de 26 de febrero de 1987, se ha dado amplia participación a las Administraciones integradas en el referido órgano regional, estimando que regula suficientemente y en términos ajustados a derecho la organización y funcionamiento de dicha Comisión, si bien se incorpora al mismo la adecuación de su artículo 9 a la creación de la Jefatura del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento en sustitución de la Asesoría Técnica de la Comisión, acordada con posterioridad por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de abril de 1987.

#### DISPONGO

#### Artículo único

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de protección civil y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, se aprueba el siguiente

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION REGIONAL DE PROTECCION CIVIL

#### Artículo 1.—Comisión Regional de Protección Civil

La composición y funciones de la Comisión Regional de Protección Civil se ajustará a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, que la crea.

#### Artículo 2.—Comité Ejecutivo

1. Al Comité Ejecutivo de la Comisión, integrado conforme se establece en el artículo 5 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, se le asigna como finalidad principal la de asegurar la continuidad de la actividad de la Comisión Regional en los períodos comprendidos entre las reuniones de la misma, para lo que se le delegan las siguientes funciones:

- 1) Control y seguimiento en la aplicación de los acuerdos de la Comisión Regional.
- 2) Tomar decisiones sobre los asuntos encomendados a los que sean necesarios para un mejor desarrollo de la actividad de Protección Civil, entre reuniones de la Comisión Regional, siempre que tales decisiones no alteren la esencia de acuerdos adoptados por la Comisión Regional, salvo en casos de especial urgencia, y de las cuales se dará cuenta en la próxima reunión de la Comisión.
- 3) Seguimiento y evaluación de los trabajos de las Comisiones Técnicas, Grupos de Trabajo o estudios contratados, a los que se les hayan encomendado acciones específicas.

2. Eventualmente podrá la Comisión delegar en el Comité Ejecutivo otras funciones que estime procedentes.